



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía

**Nº151-2024-A-MDSP**

Samuel Pastor, 26 de junio del 2024

**VISTO:** Informe N°00856-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 24 de junio de 2024, Informe N°00494-2024-GIDU de fecha 24 de junio de 2024, e Informe Legal N°00552-2024-OAJ de fecha 25 de junio del 2024, Proveído N°1713 y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

**Que**, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que establece que "las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

**Que**, uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que se ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, cumpliendo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, siendo que el Comité es el responsable de la verificación, y una vez culminada levantarán el Acta incluyendo las observaciones que pudieran existir, debiendo seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**Que**, en el artículo 208 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

208.1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

**208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción.** El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

**208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.**

**208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**

**208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**

**208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.**

**Que,** mediante Resolución de Gerencia Municipal N°150-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 002-2020-GM-MDSP y en su apartado 13.2 de la recepción de obra, indica que (...) la comisión está integrada mínimo de dos ingenieros y/o arquitecto relacionado con la ejecución de la obra, un contador o licenciado en administración y el ingeniero residente o inspector pueden participar en calidad de asesores;

**Que,** en el asiento N°77 de Residente de fecha 15 de junio del 2024, el residente de obra informa a la supervisión que los trabajos realizados durante la ejecución de la obra IOARR "Construcción de cobertura y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de vereda y sardinel; en el (la) Losa deportiva del AA.HH. Villa don Jorge distrito de Samuel Pastor, provincia Camaná, departamento Arequipa"; las partidas contempladas en el expediente han sido ejecutadas al 100% respetando las especificaciones técnicas, pidiendo realizar los trámites correspondientes para la conformación del Comité de Recepción de Obra.

**Que,** en el asiento N°78 de fecha 15 de junio del 2024, la Supervisión se constituye a la obra con la finalidad de realizar la verificación de los trabajos ejecutados, indicando que se encuentra concluida por lo que con fecha 15/06/24, se indica mediante acta de culminación de obra al 100% de los trabajos programados, por lo que indica que se solicite a la entidad la conformación del comité de recepción obra.

**Que,** con Informe N°037-2024-MDSP/LEML-SO de fecha 21 de junio del 2024 el Supervisor de Obra, indica que la IOARR denominada "Construcción de cobertura y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de vereda y sardinel; en el (la) losa deportiva del AAHH Villa Don Jorge de Samuel Pastor, provincia Camaná, departamento Arequipa" CUI:2639344, la misma que se ejecutó al 100% y tuvo como fecha de culminación de obra el 15 de junio del 2023, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, y de acorde a la Directiva N°002-2020-GM/MDS; por lo antes indicado es que solicita la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN (la cual debe ser designado mediante acto resolutivo), y de igual forma solicita la RECEPCIÓN DE DICHA OBRA.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Que**, mediante Informe N°00856-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 24 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento solicita la conformación del comité de recepción de la IOAAR "Construcción de cobertura y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de vereda y sardinel; en el (la) losa deportiva del AAHH Villa Don Jorge de Samuel Pastor, provincia Camaná, departamento Arequipa" CUI:2639344, designado a los profesionales dentro de un acto resolutivo, considerando que la obra se encuentra concluida de acuerdo al Informe N°037-2024-MDSP/LEML-SO, adjuntando Acta de culminación de obra y Certificado de Conformidad Técnica.

**Que**, mediante Informe N°00494-2024-GIDU de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; concluye solicitando el comité de recepción de la IOARR denominada "Construcción de cobertura y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de vereda y sardinel; en el (la) losa deportiva del AAHH Villa Don Jorge de Samuel Pastor, provincia Camaná, departamento Arequipa" CUI:2639344, definiendo a los profesionales que serán miembros de dicho comité, estando la obra concluida conforme; al respecto designa el comité conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	PRESIDENTE
Oficina de Administración y Finanzas	PRIMER MIEMBRO
Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte	SEGUNDO MIEMBRO
Supervisor de Obra	ASESOR

**Que**, mediante Informe Legal N°00552-2024-OAJ de fecha 25 de junio 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la Conformación el Comité de Recepción de la IOARR denominada "Construcción de cobertura y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de vereda y sardinel; en el (la) losa deportiva del AAHH Villa Don Jorge de Samuel Pastor, provincia Camaná, departamento Arequipa" CUI:2639344.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-A-MDSP de fecha 21 de junio del 2024, de encargatura del despacho de alcaldía al **Regidor JOSÉ LUIS CRUCES MONTOYA** por los días 25,26 y 27 de junio de 2024, de conformidad al artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la IOARR** denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACIÓN DE VEREDA Y SARDINEL; EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL AAHH VILLA DON JORGE DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI:2639344, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	PRESIDENTE
Oficina de Administración y Finanzas	PRIMER MIEMBRO
Sub Gerente de Educación, Cultura y Deporte	SEGUNDO MIEMBRO
Supervisor de Obra	ASESOR





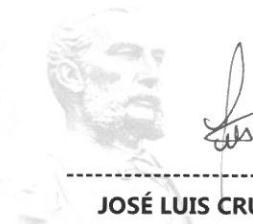
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los miembros del Comité de Recepción designados, y a las áreas correspondientes, para su cumplimiento

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, al área de Imagen Institucional y relaciones públicas, la publicación de la presente resolución en la página Web de la entidad ([www.munisamuelpastor.gob.pe](http://www.munisamuelpastor.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JOSÉ LUIS CRUCES MONTOYA**  
REGIDOR ENCARGADO DE ALCALDIA



**Samuel Pastor**  
Una nueva esperanza de desarrollo

